



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2017-PA/TC

LIMA NORTE

TEODORO ALEJANDRO REAL LÉVANO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de mayo de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teodoro Alejandro Real Lévano contra la resolución de fojas 158, de fecha 20 de julio de 2016, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2017-PA/TC

LIMA NORTE

TEODORO ALEJANDRO REAL LÉVANO

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. El recurrente pretende que se declare la nulidad de la resolución de fecha 10 de julio de 2015 (f. 72), expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Lima Norte, tras habersele adjudicado parte del bien litigioso en el proceso de ejecución de garantías seguido contra Julio Alejandro Villanueva Rojas (Exp. 00336-2004). Allí se confirmó la improcedencia (i) del pedido de anulación del asiento C00003 de la Partida 12784833, y (ii) del pedido de inscripción de la adjudicación a su favor, así como de la Resolución 37, en los asientos B00001 y C00001 de la Partida 42607320.
5. En líneas generales, el actor alega que se está creando una copropiedad con la sucesión de la causante Roxana Vilma Mendizabal Melchor. A su entender, debe respetarse el alcance de la garantía hipotecaria otorgada a su favor por Julio Alejandro Villanueva Rojas, por cuanto esta comprende la integridad de los derechos y acciones del bien inmueble litigioso, incluyendo las edificaciones e introducciones posteriores. Al respecto, refiere que en el proceso subyacente se está desconociendo que el proceso se origina por una hipoteca otorgada por el referido señor Villanueva en la que este figuraba como soltero. Considera por ello que se han vulnerado sus derechos a la tutela procesal efectiva y a la ejecución de las resoluciones judiciales.
6. Del análisis de los actuados, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que con la Resolución 80, de fecha 10 de agosto de 2011 (f. 15), aclarada mediante la Resolución 81, de fecha 21 de septiembre de 2011, tal como consta en el sistema de consulta de expedientes del Poder Judicial, el Juzgado Mixto de Carabayllo resolvió transferir las acciones y derechos correspondientes al ejecutado Julio Alejandro Villanueva Rojas a favor del recurrente. Asimismo, se aprecia que esta decisión que dispuso que el alcance de la ejecución de la garantía hipotecaria estaba circunscrito a los derechos y acciones correspondientes al ejecutado, y no a la totalidad del inmueble, era susceptible de ser recurrida en apelación. No obstante, de autos no se desprende que el actor haya interpuesto el aludido recurso. Siendo ello así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2017-PA/TC
LIMA NORTE
TEODORO ALEJANDRO REAL LÉVANO

corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, toda vez que se ha dejado de consentir la decisión judicial supuestamente gravosa.

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2017-PA/TC

LIMA NORTE

TEODORO ALEJANDRO REAL LÉVANO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Conviene tener presente que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales es parte del derecho a la tutela procesal efectiva.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL